



**TEKOKHA  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**

Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 179047

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1297 / 2017

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) DEL PROYECTO, "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE QUESO", PERTENECIENTE AL SEÑOR ROBERTO D. LOMBARDO R., A DESARROLLARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS N° 103/3108, 103/3109, 103/3110/, 103/1187, 594, 680, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO MISIONES, DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES.**

Asunción, 14 de Julio de 2017.

**VISTO:** El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), Exp. SEAM N° 7418/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Arnaldo Ozorio E. con Registro CTCAN° I - 745 referente al Proyecto Denominado "Explotación Agropecuaria y Producción de Queso", a Desarrollarse en el Inmueble Identificado con Fincas N° 103/3108, 103/3109, 103/3110/, 103/1187, 594, 680, ubicada en el Distrito de San Ignacio Misiones, del Departamento de Misiones.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4° Inc. a) del Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie total de la propiedad es **201.7521 has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Agrícola: 78,9631 has. (39,14%), Área de Galpón: 1,1,3245 has. (0,66%), Área de Quesería: 0,5265 has. (0,26%), Barrera Viva: 0,7371 has. (0,37%), Cantera en Desuso: 1,6632 has. (0,82%), Casco: 0,8204 has. (0,41%), Pasto Implantado: 10,4258 has. (5,17%), Pastura Natural: 19,8262 has. (9,83%), Potrero: 41,3355 has. (20,49%), Reserva: 42,2601 has. (20,95%), Silvo Pastoril: 3,8697 (1,92%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocuremento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, según imágenes multitemporales se observa lo siguiente: No se visualiza cambio de Uso de la Tierra entre los años 2005 y 2017, durante la vigencia de la Ley N° 2524/04; según imágenes satelitales y cartografía no se visualiza Cauce Hídrico que cruza por la propiedad; Cuenta con la reserva de bosque legal - 25% (Ley 422/72; Dec. 18831/86), con una superficie de 42,26 has.; además cuenta con silvopastoril con silvopastoril con una superficie de 3,86 has, No Afecta No Afecta Áreas Silvestres protegidas, No Afecta Comunidad Indígena; Cuenta con Barreras Vivas de Protección, con una superficie de 0,73 has.

Que, la parte láctea tiene como finalidad la producción de queso a partir de leche Bovina, produciendo la materia prima como la leche dentro del local del establecimiento y el procesamiento, almacenados en tanques enfriadoras para mantener la calidad hasta su procesamiento.

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

**Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**

**Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**

**Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, la Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prórroga Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06", Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**

**Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.**

**Art. 5° El Responsable deberá designar una persona que asesore la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCAN, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.**

**Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**

**Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".**

**Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**

**Art. 9° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**

**Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 179047 (ciento setenta y nueve mil cuarenta y siete)**

**Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**